REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **004** **Fecha:** 16/01/2024 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2020 00231	Ordinario	(NMF) ROSALBA - MUÑOZ ALEGRIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidacion costas y archivo NMF	15/01/2024	
19001 31 05 002 2021 00211	Ordinario	CARLOS HERMES - MUÑOZ BALCAZAR	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto obedecer Superior y liq. costas A cargo de la parte demandante. NMF	15/01/2024	
19001 31 05 002 2023 00026	Ejecutivo	HERMES REINEL - MONTENEGRO URREA	LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Auto obedecer Superior y ordena archivo NMF	15/01/2024	
19001 31 05 002 2023 00214	ACCIONES DE TUTELA	(JFRB) ALFREDO - MUÑOZ VILLADA -Agenciado por MARIA ELEIDA MUÑOZ QUINTERO-	NUEVA EPS	Auto corre traslado incidente desacato A la parte accionada Nueva EPS solicitado por la parte accionante/(JFRB	15/01/2024	2
19001 31 05 002 2023 00263	ACCIONES DE TUTELA	(jfrb) LUZ MARIA - MESA (Agenciada por LORENA ISABEL TOBAR ESTRADA)	NUEVA E.P.S.	Auto concede impugnación ante la SLTSPop propuesta por la accionante/JFRB	15/01/2024	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/01/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 007

Popayán, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSALBA MUÑOZ ALEGRIA C.C 25.706.497
Apda: MARIA DEL MAR IDROBO TROCHEZ.
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD: 19001310500220200-00231-01

Por ser necesario se procederá a ordenar aprobar la liquidación de costas que antecede, disponiéndose el archivo de las diligencias previa cancelación del registro respectivo en el sistema de información Justicia Siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente asunto en primera instancia y segunda instancia, la cual queda en firme en la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE ($1.160. 000.oo) a cargo a de la entidad demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR y en UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE ($1.160. 000.oo) a cargo a de la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en favor de la parte demandante la señora ROSALBA MUÑOZ ALEGRIA.

SEGUNDO: PROCEDER al **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de la radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

NMF

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **004** FIJADO HOY, **16 DE ENERO DE 2024** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,

NMF

AUTO DE SUSTANCIACION No. 003

Popayán, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: CARLOS HERMES MUÑOZ BALCAZAR- C.C14.433.537
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RAD. 19001310500220210021 1-00

Teniendo en cuenta que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, **CONFIRMÓ** la Sentencia del 2 de marzo de 2023 proferida por este Juzgado dentro del presente proceso, se dispondrá obedecer lo resuelto por el Superior, debiendo en consecuencia EFECTUAR por secretaria la liquidación de COSTAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Circuito de Popayán.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉCER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior Funcional, mediante providencia del 23 de octubre de 2023, mediante la cual **CONFIRMÓ** la Sentencia del 2 de marzo de 2023 proferida por el suscrito Juez Segundo Laboral del Circuito dentro de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de COSTAS en este asunto, conforme se ordenó en providencia de Primera instancia.

NOTIFÍQUESE

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 004 FIJADO HOY, **16 DE ENERO DE 2024** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

NMF

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: CARLOS HERMES MUÑOZ BALCAZAR- C.C14.433.537
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
RAD. 19001310500220210021 1-00

Popayán, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

El suscrito Secretario del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, procede a practicar la liquidación de costas, a cargo de la parte demandante, CARLOS HERMES MUÑOZ BALCAZAR en favor de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Agencias en Derecho en 1ª Instancia…….....	$	1.300.000.oo
Agencias en Derecho en 2ª Instancia.....	$	1.300.000.oo
Costas de Secretaría...	$	00.oo
TOTAL COSTAS	**$**	**2.600.000.oo**

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MTCE.

EL SECRETARIO,

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

NMF

AUTO INTERLOCUTORIO No. 008

Popayán, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: HERMES REINEL MONTENEGRO URREA C.C. 10.538.869
DDO: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
RAD. 19001310500220230002600

Teniendo en cuenta que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, **CONFIRMÓ** el auto interlocutorio No. 597 de fecha 1 de agosto de 2023, proferido por este Juzgado dentro del presente proceso, se dispondrá obedecer lo resuelto por el Superior, en consecuencia proceder al archivo del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Circuito de Popayán.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉCER Y CÚMPLIR lo ordenado por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, mediante providencia del 4 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Archivar el presente asunto conforme lo dispuesto en el ordinal Tercero del auto interlocutorio No.597 de 1 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **004** FIJADO HOY, **16 DE ENERO DE 2024** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,

NMF

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0 0 2

Popayán, Cauca, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	**ACCION DE TUTELA**
ACCIONANTE:	**LORENA ISABEL TOBAR ESTRADA-Agente Oficiosa**
AGENCIADA:	**LUZ MARÍA MESA-c.c. 25.262.649**
ACCIONADA:	**NUEVA EPS S.A.**
RADICACION.	**19 001 31 05 002 2023 00263 00.**

La Agente Oficiosa de la Agenciada LUZ MARÍA MESA, mediante el escrito electrónico enviado el día once (11) de los cursantes, presenta formal impugnación en contra de la Sentencia de Tutela No. 101-2023, aquí proferida el pasado 18 de diciembre de 2023, motivo por el cual se concederá el recurso impetrado ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, debiendo en consecuencia remitir el correspondiente expediente electrónico, dentro del término previsto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991 a dicha Corporación, dejando anotación de su salida en los registros respectivos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación que contra la Sentencia de Tutela No. 101-2023, proferida el pasado 18 de diciembre de 2023, formuló la parte accionante, LUZ MARÍA MESA, a través de su Agente Oficiosa, LORENA ISABEL TOBAR ESTRADA.

SEGUNDO: REMITIR el expediente electrónico, dentro del término previsto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, a la **Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán**, para que se surta el recurso impetrado, dejando anotación de su salida en el Sistema de Gestión Judicial Justicia XXI.

NOTIFIQUESE

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **004** FIJADO HOY, **16** de **enero** de **2024** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

_____
Secretario

Jfrb/

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0 0 5

Popayán, Cauca, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: **TRAMITE INCIDENTAL POR DESACATO**
PROCESO: **ACCION DE TUTELA**
ACCIONANTE: **MARÍA ALEIDA MUÑOZ QUINTERO-Agente Oficiosa**
AGENCIADO: **ALFREDO MUÑOZ VILLADA-c.c. 1.484.186**
ACCIONADA: **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD – RÉGIMEN CONTRIBUTIVO "NUEVA EPS S.A."**
RADICACION: **19 001 31 05 002 2023 00214 01**

Mediante escrito recepcionado electrónicamente el viernes anterior, 12 de los cursantes, la Agente oficiosa del Agenciado ALFREDO MUÑOZ VILLADA, identificado con la C.C. Nº 1.484.186 de Mercaderes, dentro de la acción de tutela de la referencia, amparada en la falta de cumplimiento de las sentencias de tutela de primera instancia, proferida por este Juzgado el 13 de octubre de 2023, por medio de las cuales se declaró la afectación de los derechos fundamentales a la salud en conexidad con el derecho a la vida digna, por parte de la entidad accionada, Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo NUEVA EPS Regional Sur Occidente – Zonal Cauca-Popayán.

Para la protección de tales derechos fundamentales, ORDENÓ:

> "(…) ***TERCERO*: ORDENAR** *a la NUEVA E.P.S. REGIONAL SUR OCCIDENTE –ZONAL CAUCA-POPAYÁN-, a través de su respectivo Gerente Administrativo Judicial Zonal o Agencia de Popayán, con sede en esta localidad, en el término perentorio de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes, contadas a partir de la notificación de ésta providencia proceda a la valoración medico especializada en el domicilio del señor ALFREDO MUÑOZ VILLADA, para que de acuerdo a su estado de salud, determine y justifique la procedencia de* **ampliar** *el servicio de enfermería en casa de 6 horas a 12 horas; así mismo para que determine la procedencia de* **ampliar** *la cantidad de insumos formulados de uno a tres por mes la cantidad de ungüento Almipro de 500 gr, de una a ocho cajas por mes de guantes y, una caja de Fixomull transparente por mes para cubrir el botón de la gastrostomía e insumos para desechos biológicos contaminados.*
>
> ***CUARTO*.** *Igualmente, en protección al derecho fundamental a la salud en condiciones dignas se dispondrá que, la Entidad Promotora de Salud de Salud del Régimen contributivo NUEVA EPS ZONAL REGIONAL DEL SUR OCCIDENTE –ZONAL CAUCA-POPAYÁN, a través de su respectivo Gerente Administrativo Judicial Zonal o Agencia de Popayán, con sede en*

esta localidad, en el término perentorio de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes, contadas a partir de la notificación de ésta providencia proceda a realizar las gestiones necesarias para la entrega efectiva de una silla de ruedas y de una cama hospitalaria como servicios que cuentan con soporte médico.

Lo anterior, sin perjuicio de la atención integral que la EPS, debe brindar al paciente siempre y cuando provenga de la patología que dio lugar a esta acción constitucional, independientemente de que se encuentren o no en el POS, pues en este último evento, tendrá lugar a efectuar el respectivo recobro ante el ADRES.

QUINTO. ***ORDENAR*** *a la Entidad Prestadora de Salud, NUEVA EPS REGIONAL SUROCCIDENTE –ZONAL CAUCA- AGENCIA POPAYÁN-, dar continuidad a los tratamientos que ordenen los médicos tratantes al paciente ALFREDO MUÑOZ VILLADA, con el fin de garantizar la efectiva protección de sus derechos fundamentales.*

SEXTO. ***FACULTAR a la NUEVA EPS*** *para que efectué el recobro a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (**ADRES**), por los costos en que incurra en exceso de sus obligaciones legales, dicho recobro será en los términos establecidos en las formalidades legales*. (*...)*"

Antes de entrar a decidir sobre la apertura del deprecado incidente, se oficiará a la entidad accionada NUEVA EPS, a través del **Gerente Administrativo-Judicial, Agencia de** Popayán, Doctor ARVEY ANDRÉS VARELA RAMÍREZ o, quien haga sus veces, con sede en esta localidad, para que se pronuncie sobre los hechos que dieron origen a esta petición de apertura del incidente de desacato y, aporte los medios de prueba con los que acredite el cumplimiento del fallo de tutela proferida en primera instancia por este Juzgado el 13 de octubre de 2023, al interior del proceso citado en referencia.

Además de lo anterior, en cumplimiento a lo reglado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará oficiar al superior de la persona responsable, en este caso, a la Doctora SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA en calidad de Gerente Regional Sur Occidente de Nueva Empresa Promotora de Salud NUEV EPS S.A. o, quien haga sus veces,requiriéndole para que adopte todas las medidas tendientes a obtener el cumplimiento de la orden de tutela que nos ocupa y , de ser el caso, inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel, so pena de abrir proceso contra el superior, pasadas las cuarenta y ocho (48) horas del comunicado del presente pronunciamiento, advirtiendo que el Despacho podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia (*artículo 27 del decreto 2591 de 1991*).

Realizado lo anterior, vuelva el asunto al Despacho, a fin de determinar respecto de la continuidad del trámite del desacato solicitado por la parte actora, toda vez que la finalidad del desacato es conseguir el cumplimiento de las sentencias de tutela, con el fin de garantizar la efectiva protección de los derechos fundamentales de quienes solicitan su protección.

En tal virtud, la notificación a los representantes legales de las entidades obligadas, se efectuará por el medio más expedito y eficaz, conforme a lo reglado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO.- CÓRRASE TRASLADO al **Gerente Administrativo-Judicial, Agencia de** Popayán, Doctor ARVEY ANDRÉS VARELA RAMÍREZ, o quien haga sus veces; y, suminístresele copia de la respectiva solicitud de incidente de desacato, para que dentro término de dos (02) hábiles siguientes a la respectiva notificación, remita a éste Despacho Judicial, informe detallado sobre los hechos que originan esta petición de apertura de incidente de desacato y, en concreto se sirva aportar los medios de prueba con los que acredite el cumplimiento de la sentencia de Primera instancia N° 083-2023 de 13 de octubre de 2023, proferida por este Juzgado, dentro de la acción de tutela incoada por la peticionaria en calidad de Agente Oficiosa de su señor padre ALFREDO MUÑOZ VILLADA.

La remisión del informe y/o los documentos que soporten los argumentos de defensa, pueden ser enviados al correo electrónico:
j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adviértase que la omisión injustificada de rendir el informe dentro del término estipulado dará lugar a abrir formalmente el incidente de desacato e imponer las sanciones de multa y arresto correspondientes.

SEGUNDO.- OFÍCIESE a la Doctora SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA en calidad de Gerente Regional Sur Occidente de Nueva Empresa Promotora de Salud NUEV EPS S.A., con sede en la ciudad de Santiago de Cali, para que en su condición de Superior**,** o a quien le corresponda, a fin de que adopte todas las medidas tendientes a obtener el cumplimiento efectivo de la sentencia de Primera instancia N° 083-2023 de 13 de octubre de 2023, proferida por este Juzgado, inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel, so pena de abrir

proceso contra el Superior, pasadas las cuarenta y ocho (48) horas del comunicado del presente pronunciamiento, advirtiendo que el Despacho podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia (*artículo 27 del decreto 2591 de 1991*).

TERCERO: TRAMÍTESE el presente incidente de desacato, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente y/o mediante el medio más expedito al aludido representante legal de la entidad accionada, entregándole copia del libelo contentivo de dicha petición y de este pronunciamiento (*artículo 16 del Decreto 2591 de 1991*).

QUINTO: Cumplido lo anterior, **VUELVA** el asunto a este Despacho para decidir el paso procedimental siguiente, acorde con la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

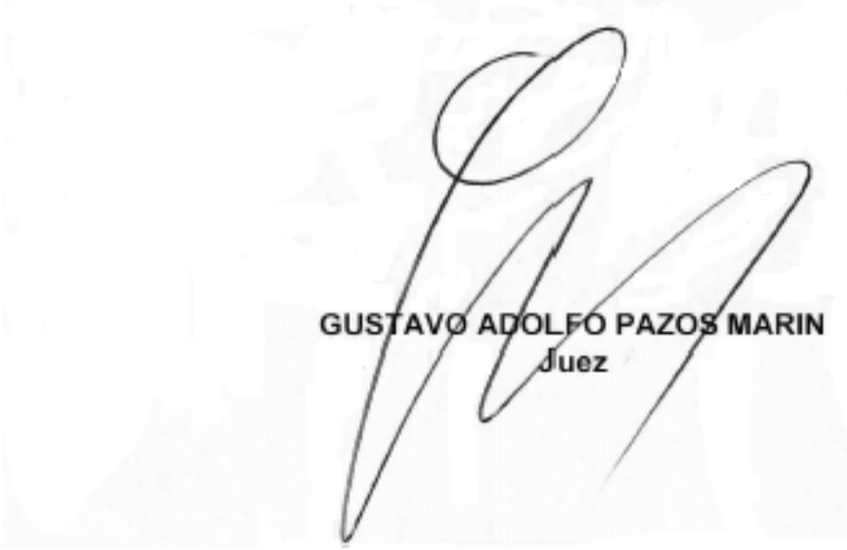

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **004** FIJADO HOY, **16** de **enero** de **2024** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

_____
Secretario